

RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-1-

Asunción, 06 de abril de 2016.

VISTO:

El Memorando DGT N° 097/16, de la Dirección General Técnica y el Dictamen N° 365/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DGT N° 097/16, la Dirección General Técnica propone establecer nuevos requisitos para el otorgamiento de Extensión de Nombre de Comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, registrados en la institución y solicita derogar la Resolución N° 438/15, de fecha 19 de junio de 2015

Que, por Resolución N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y ordena la puesta en vigencia del "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA del SENAVE"*, conforme Artículo 34°.- *"Se podrá otorgar la extensión de nombre comercial de un producto registrado, adjuntando a la solicitud el certificado de registro original del producto, el proyecto de etiqueta y la autorización del registrante"*.

Que, por Resolución N° 564/10 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04"*, establece:

Artículo 31°.- *"Las informaciones o datos proporcionados por una empresa sobre un fertilizante, biofertilizante, inoculante o enmienda, no podrán ser utilizados por otra con fines de registro, a menos que su propietario las otorgue, por escrito, para una extensión de registro"*.

Que, la Resolución N° 446/06 y la N° 564/10 prevén la figura de la extensión de nombre comercial, por lo que es necesario establecer nuevos lineamientos, en cuanto al otorgamiento de dicho servicio, en productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, que cuenten con N° de Registro y N° de Libre Venta

RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-2-

Que, el SENAVE, está facultado a extender el Nombre Comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, siempre que la solicitud fuere razonable, fundada y procedente.

Que, los registros obrantes en el SENAVE podrán ser extendidos por el registrante para sí mismo o para un tercero asumiendo **ambos** los riegos que impliquen, la composición, importación, comercialización, etc., de los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola. El registrante, deberá dejar constancia expresa de la intención de extender el nombre comercial, adjuntando las documentaciones requeridas en esta reglamentación.

Que, la información técnica obrante en la institución debe ser la misma en cuanto al producto registrado y a la extensión del nombre comercial que se desea obtener al momento de solicitarla. El Nombre Comercial no podrá variar en cuanto a tipo de formulación, uso propuesto e ingrediente activo o composición.

Que, el SENAVE está facultado a controlar y certificar la calidad de los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, desde los procedimientos previos a la importación, la comercialización y el uso seguro del producto, cuando así lo considere.

Que, la Ley N° 3742/09 “*DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA*”, en el Artículo 2°, establece: “*Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: ...b) El registro de toda persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola; ...f) El envasado, etiquetado y la publicidad de productos fitosanitarios. ...g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios*”.

Artículo 11°, “*Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán extenderse los registros, a pedido de la misma entidad registrante*”.

RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-3-

Que, lo expuesto precedentemente se encuadra en lo que se establece en la Ley 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*” en el Artículo 9° “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ...z) fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

Que, por Providencia N° 440/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 365/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existe impedimento legal para la aprobación de los nuevos requisitos para el otorgamiento de extensión de nombre comercial y se proceda a derogar la Resolución N° 438/15.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR, la Resolución N° 438/15 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS*”.

Artículo 2°.- ESTABLECER, requerimientos para el otorgamiento de extensión de Nombre Comercial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, conforme a los Anexos I y II de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER, que los registrantes podrán solicitar la extensión de nombre comercial, a sí mismos y/o a terceros para todos los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola con N° de Registro y N° de Libre Venta en el SENAVE, ya sea de la categoría de Registro Definitivo o Registro en estado Vigente.

Artículo 4°.- ESTABLECER, la vigencia de la extensión de Nombre Comercial, por el término de 1 (un) año desde su otorgamiento, pudiendo ser renovada presentando las documentaciones exigidas en los Anexos de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que el solicitante deberá seguir utilizando la misma información técnica registrada en la institución, por el registrante. El nombre comercial, solo podrá utilizarse nuevamente por la entidad comercial solicitante, en caso de no variar, en cuanto al tipo de formulación, uso propuesto e ingrediente activo o composición.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que de evidenciarse alguna irregularidad respecto a la extensión de nombre comercial, se procederá a la instrucción del sumario administrativo.

Artículo 7°.- ORDENAR, que la Dirección General Técnica, a través de las áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- ESTABLECER, que serán reconocidas las extensiones de nombre comercial otorgadas bajo el marco Resolución SENAVE N° 438/15; en cuanto a las solicitudes ingresadas bajo la vigencia de dicha resolución, las mismas serán evaluadas en el marco establecido en la presente resolución.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 10°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK

PRESIDENTE

AG/hvo/ep

ES COPIA

ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-5-

ANEXO I

Requisitos a presentar en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, para la extensión de nombre comercial de producto fitosanitario, fertilizante, enmiendas y afines de uso agrícola.

1- EXTENSION DE NOMBRE COMERCIAL, A FAVOR DE TERCEROS:

- a) Nota de solicitud de Extensión de Nombre Comercial, presentada por la entidad comercial solicitante.
- b) Formulario de autorización de extensión de nombre comercial, a favor de terceros (ANEXO II), suscripta por ambas entidades comerciales.
- c) Solicitud de Registro del nuevo Nombre Comercial de producto fitosanitario, fertilizante, enmiendas o afines registrados firmado por el Representante Legal y el Asesor Técnico de la entidad comercial registrante.
- d) Proyecto de Etiqueta, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

2-EXTENSIÓN DE NOMBRE, A SI MISMO:

- a) Nota de solicitud de Extensión de Nombre Comercial.
- b) Solicitud de Registro de nuevo Nombre Comercial de producto fitosanitario, fertilizante, enmiendas o afines registrados firmado por el Representante Legal y el Asesor Técnico.
- c) Proyecto de Etiqueta, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

**FDO.: DR. ALFREDO GRZYCIUK
PRESIDENTE**

AG/hvo/ep

ES COPIA

ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 277.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 438/15”.

-6-

ANEXO II

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL POR EL REGISTRANTE A FAVOR DE TERCEROS.

La Entidad ComercialRegistrada en el Registro Único del SENAVE bajo el N°.....autoriza a la Entidad Comercial.....registrada en el Registro Único del SENAVE con el N°..... a hacer uso del registro del Producto Fitosanitario, Fertilizante, enmienda o afines:

Nombre Comercial:.....

Ingrediente(s) Activo(s):.....

Concentración(es):.....

Tipo de formulación:.....

Origen:.....

N° de Registro

N° de Libre Venta.....

Para registrar un Producto Formulado, Fertilizante, enmienda o afines:

Nombre Comercial propuesto.....

.....
Firma y aclaración Responsable Legal de la Registrante
C.I. N°

.....
Firma y aclaración Responsable Legal de la Solicitante
C.I. N°

.....
Firma y aclaración Asesor Técnico de la Registrante
C.I. N°

.....
Firma y aclaración Asesor Técnico de la Solicitante
C.I. N°

- El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada.
- La finalización de este acuerdo, antes del vencimiento de la extensión, por cualquiera de las partes, deberá ser comunicada, a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE mediante nota.

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ep

ES COPIA

ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General